



Acuerdo del Consejo Universitario

18 de noviembre de 2025
Comunicado R-487-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6952, artículo 4, celebrada el 13 de noviembre de 2025.

Analizar la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 24, establece que el Consejo Universitario estará integrado, además de otras personas, por:

c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.

2. El artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deberes y atribuciones de las personas miembros, lo siguiente:



Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinaria y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda.

3. Los artículos 35 y 37 del *Reglamento del Consejo Universitario* definen, respectivamente, que el Órgano Colegiado tendrá (...) *comisiones permanentes y especiales, según sus requerimientos*. Específicamente, sobre las comisiones permanentes, se establece que estas (...) *se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos*.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, acordó:
 2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en este dictamen.*
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-61-2023, del 26 de junio de 2023).
6. El caso pretende incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario.
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6904, artículo 10, del 3 de junio de 2025, acordó publicar en consulta la incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 41-2025, del 11 de junio de 2025. El periodo de consulta venció el 23 de julio de 2025. Finalizado este plazo, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.



8. El Consejo Universitario ha implementado, por medio de acuerdos, el mecanismo de pago tanto a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como a representantes del sector estudiantil por la asistencia a sesiones plenarias y comisiones. Este, aunque útil, no ha sido consistente y en algún momento se aplicó en forma diferenciada; en el caso de la persona representante de colegios profesionales, si tenía relación laboral, recibía un salario, y cuando no existía tal relación, dietas¹. En el caso de la representación estudiantil, se ha reconocido dietas para sesiones plenarias y horas asistente por la participación a comisiones². Por lo anterior, se estima que para lograr uniformidad y consistencia en la remuneración para estas personas miembros, y con el fin de compensar el deber, responsabilidad, integración y participación en la dinámica propia del Consejo Universitario, es conveniente incorporar el mecanismo de remuneración mediante dietas en el *Reglamento del Consejo Universitario* y así evitar variaciones en este tema.
9. La ley de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, define dieta como (...) *la remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones*³. En relación con el tema en estudio, la Procuraduría General de la República, en los dictámenes C-162-2001, C-249-2005, C-427-2008 y C-208-13, define dieta como

(...) *la contraprestación económica que recibe una persona por participar en la sesión de un órgano colegiado. El fundamento de las dietas se encuentra en la prestación efectiva de un servicio, servicio que consiste en la participación del servidor en las sesiones del órgano.*
10. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, definió las dietas como el único método de remuneración no salarial tanto para la representación estudiantil como para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario. Estas aplican a la participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, y se reconocerán con un límite de 20 dietas mensuales. También, en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, este Órgano Colegiado aprobó la fórmula para actualizar anualmente el monto de la dieta (IPC Año X / IPC Año Y x Monto Z), la cual corrigió una inconsistencia de cálculo existente cuando se presenta deflación en algún periodo.
11. Actualmente, existe un vacío, ya que el artículo 5, inciso f), del *Reglamento del*

¹Acuerdos de las sesiones n.ºs 4215 y 4714, del 13 de marzo de 1985 y del 24 de mayo de 2002, respectivamente.

²Acuerdos de las sesiones n.ºs 3165 y 3293, del 18 de septiembre de 1996 y del 2 de julio de 1986, respectivamente.

³Véase el título III, artículo 27, inciso 2, de la ley.



Consejo Universitario estable como uno de los deberes y atribuciones de las personas miembros (...) asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte (...). Además, el inciso d) de dicho artículo señala que la persona miembro debe participar en, al menos, dos comisiones permanentes. Sin embargo, no se dispone en el reglamento el mecanismo para reconocer el pago de dietas a la representación estudiantil y de colegios profesionales por esa participación.

12. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-919-2022⁴, manifestó que

(...) a nivel nacional el pago de dietas es un mecanismo comúnmente utilizado en el sector público para retribuir a los miembros de órganos colegiados –generalmente juntas directivas– por la asistencia y participación en sus sesiones⁵. En el ámbito universitario se ha reservado el uso de esta figura para remunerar de manera no salarial a los miembros del Consejo Universitario que no tengan una relación laboral con la Institución (...).

Sobre la viabilidad de una reforma en esta temática, la Oficina Jurídica señaló:

3. Cualquier iniciativa tendiente a modificar a futuro el mecanismo de remuneración no salarial y el tiempo de dedicación de los representantes de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, debe ser producto de un estudio pormenorizado, que además de tomar en consideración su impacto presupuestario, sea también congruente con la naturaleza del vínculo no laboral de estas personas con la Universidad, y atienda la dinámica y necesidades de dicho órgano, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional.

4. En ese contexto, resulta jurídicamente viable exigir la participación de estas personas en determinadas comisiones permanentes y reconocer el

⁴Esta definición fue reiterada y ampliada en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024.

⁵El Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo n.º 32333-MP-J, establece en su artículo 1, inciso 18), que se entiende por dieta a (...) la remuneración no salarial que reciben por su participación en las sesiones respectivas, los integrantes de un órgano colegiado o junta directiva pertenecientes a un ente, órgano o empresa de la Administración Pública.



pago de las dietas respectivas, con límites o sin ellos, siempre que exista disponibilidad y el Consejo así lo acuerde, con efectos a futuro y de manera fundamentada.

Adicionalmente, en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024, esa oficina señaló:

Las sesiones por las que estas personas pueden ser remuneradas de estar forma(sic) no podrían limitarse a las ordinarias y extraordinarias del plenario, sino que deben abarcar todas las sesiones en las que estas personas tengan la obligación de participar para que el Órgano pueda ejercer sus competencias, según ordena el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario (...).

13. El 9 de noviembre de 2023, con el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la ley de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, en la Universidad de Costa Rica. La CGR, mediante la Disposición 4.3, le solicitó al Consejo Universitario: *Tomar los acuerdos que permitan implementar acciones para evitar el reconocimiento simultáneo de dietas y viáticos a los miembros de ese Consejo; así como, el establecimiento del tope máximo (...).*
14. El Consejo Universitario, en respuesta a la Disposición 4.3 del informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, de la Contraloría General de la República, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, adoptó los siguientes acuerdos que cumplen con lo solicitado por la CGR:

2. Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:

1. Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un



límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

2. Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

15. El 10 de diciembre del 2024, el Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-SEM-2276, informó al Consejo Universitario que se dio por cumplida la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023, y por tanto, concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición.
16. Actualmente, el Órgano Colegiado cuenta con una definición clara y uniforme sobre el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario. Esta definición es congruente con la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y, además, fue aceptada por la Contraloría General de la República en atención a la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023.
17. El artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* contempla la conformación del Consejo Universitario, por lo que, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes considera pertinente reglamentar el tema del pago de dietas a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, mediante la incorporación de un nuevo artículo 4 bis, pues vendría a establecer una característica particular de estos miembros.

ACUERDA

Aprobar la incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 4 BIS. Remuneración mediante dietas para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación



Comunicado R-487-2025

Página 7 de 7

de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario

Las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica devengarán dietas como único método de remuneración no salarial por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.

El monto de la dieta se actualizará en febrero de cada año, de conformidad con la fórmula que defina el Consejo Universitario para tal fin.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

M.Sc., M.L. Jáiro Núñez Moya
Rector a.i.

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo